

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 24

EXPEDIENTE número 2.853

C O N T R A:

SANTIAGO BARON TORNIL

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE ABIEGO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.853

CONTRA SANTIAGO BARON TORNIL

DE ÂBIEGO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 10.000

CONTRA

DE

JUZGADO INSTRUCTOR DE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL DE

FALLADO EL DE



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. **EJECUCIONES.**
H u e s c a.

Ref. al núm. 2563

Ilmo. Señor.

*Santiago Barau
Toruñ*

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de 1939, tengo el honor de remitirle, testimonio de la resolución dictada en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo para constancia en autos.º

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA a 6 de Mayo 1942.
EL JUEZ MILITAR.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- H U E S C A.

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

8959

6-5-42

EXCELENCIA

H. E. S. A.

Ilmo. Señor.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de 1939, tanto al honor de familia, testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sancionatorio contra el mencionado señor, como al margen, rogándole se sirva acordarme recibo para constancia en autos.

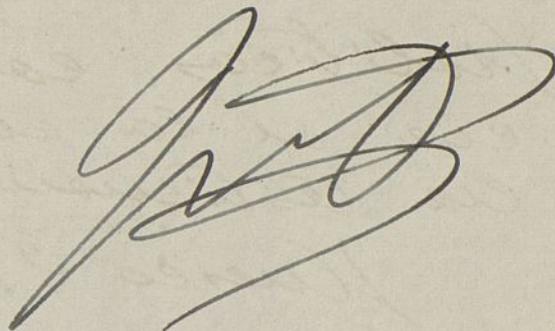
MDS. Excmo. Sr. V. I. muchos años.
HUARCA a 10 de
1941.
al Sr. Jefe Militar.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - H. E. S. A.

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

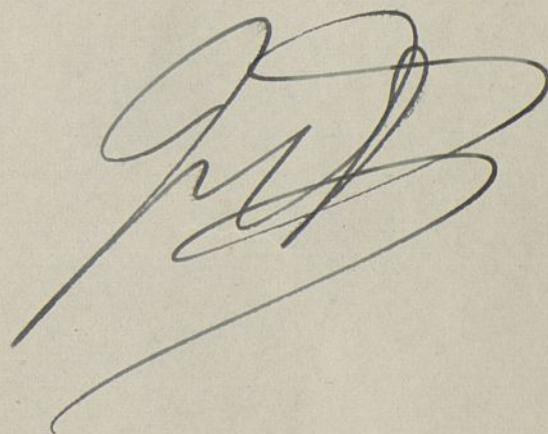
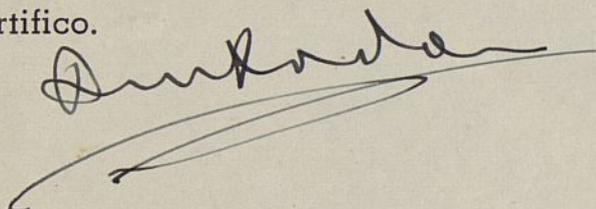
Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Piñado
Castro
Gauó

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proceden-
te incoar el oportuno Expe-
diente de Responsabilidades
Políticas, como consecuencia
de la anterior senten-
cia confirmada.

Musea 27 Noviembre 1.944.

José María
...

PROVIDENCIA

Huesca veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado
Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3338-39 contra Santiago Baron Tornil por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

liquidamente

N. Fiscal le pido que

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico.

[Handwritten signatures]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
COMISION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Santiago Baron Tornil.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro... Audiencia de Huesca n.º 2.853

Registro Central Responsables
POLITICOS

Santiago Baron Tornil

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2853 de la Audiencia
y 487 del Juzgado.

Contra

Santiago Baron Tornil.

vecino de Abiego.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 28 del pasado Noviembre, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 4 de Diciembre 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

HUESCA

El Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

Don Sr. D. [Name]

Don Sr. D. [Name]

[Text]

REGISTRACION DE JUDICIALES

BOLETIN DE NOTICIAS



GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

91

Expediente n.º *2853* de la Audiencia.

Idem n.º *487* del Juzgado.

CONTRA

Santiago Barron Armil

Vecino de

Aliepo

[Handwritten signature]

Recibo de

[Handwritten signature]

CONTRA

Expediente n.º 487 del Juzgado

de la Audiencia

[Handwritten signature]

18

de

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. SANTIAGO BARON TORNIL, vecino de Abiego.

Expediente núm. 2.853

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Noviembre de 1944



Juan Luis Pineda

Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro.-

CASINERO CLAVERO ALBUERAR, Soldado del Regimiento Infante la Valladolid
Núm. 29. Secretario del procedimiento sumarisimo de Urgencia numero 3338-39
seguido contra SANTIAGO BARON TORNIL, y otros, del que es Juez Especial
para los tramites de Ejecucion el Sr. de artilleria DON JUAN BELLEJERO
PELEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran
obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 45.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 23 de Agosto de
1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra sumarisimo numero
dos, para ver y fallar la causa numero 3338-39 que por el procedimiento
sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados SANTIAGO BA-
RON TORNIL y otros, todos ellos mayores de edad legal y cuyas demas cir-
cunstancias constan en el presente expediente.- Dada cuenta de los autos
por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de
la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentadas en el ac-
to de la vista, y siendo vocal letrado el Jefe del C. J. G. Don
Segismundo MARTIN MARTIN y RESULTANDO: probado y así se declara que el
procesado SANTIAGO BARON TORNIL, vecino de Abiego (Huesca) de la C. E. T.
antes del Movimiento; era entonces agitador y provocador de huelgas; volunta-
riamente hizo guardias armadas, en los primeros momentos del Movimiento,
siendo del primer comité, durante cuyo mandato se mató al sacerdote de
su pueblo, se destruyeron las Escuelas y Archivo Municipal; interino en
seguida de cereales para su colectivizacion; intervino en la detencion y
facilitamiento de estas personas de derechas; detuvo y mató personalmente
a l Sr. Viñuales; se desplazaba en camiones para cometer asesinatos y
todas clase de exacciones, asalto al convento de San Joaquin, donde mató al
Cura Sr. Mallilla; detuvo también al Sr. Preza que llevaba a Barbastro,
detenido, fué poco después muerto; intervino en los asesinatos de D.
Alfonso Barrazay Ricardo Oliván, obligó a entregar todos los papeles de
cheques, escrituras etc. de determinados vecinos de su pueblo; fué vol-
untario al Ejército rojo alistándose en la columna Roja y Negra. Es con-
siderado como un asesino y aunque no ha sido probado, hay informes y de-
nuncias de que intervino en la muerte de innumerables personas ajenas a
nuestra causa Nacional.- CONSIDERANDO: de la conducta realizada por el
procesado SANTIAGO BARON TORNIL, es constitutiva de un delito de adhe-
sion a la rebelion, previsto y penado en los arts. 237 y párrafo 2º del
236 del Código de Justicia Militar, respectivamente, con las circunstancias
agravantes de perversidad y dolo producido, del que es responsable el pro-
cesado en concepto de autor por participacion directa, voluntaria y libre.
CONSEGUIMIENTO: se en cuenta a la responsabilidad civil deberá de estar a
lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los preceptos ci-
viles, concordantes y demás de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos
condenar y condenamos a SANTIAGO BARON TORNIL, como autor del delito de
adhesion a la rebelion con las agravantes y cuantas del primer. Resul-
tando a la pena de MUERTE.- Para caso de indulto, le serán de aplicacion
las disposiciones legales correspondientes y abono de prision preventiva.-
Las responsabilidades civiles, se exigen conforme a la Ley de 9 de febrero
de 1939 ya citada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.- JUAN PARRA Y DE VAL.- EVARISTO G. INFANTA RUIZ.- ANTONIO LLOBERA
JUAN FRANCISCO MARCHAN.- SEGISMUNDO MARTIN MARTIN.- todos rubricados.-

AL FOLIO 46.- Obra dictamen del Acetor de fecha 8 de Setiembre de 1939,
declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia, quedando pendiente
de ejecutar la pena capital impuesta en tanto no se recibiera el oportuno
anterior a la misma.

AL FOLIO 50.- ENTERRAMIENTO: El Asesor Jurídico del Cuartel General de S. E. y
Generalisimo en escrito numero 20809 de fecha 18 del pasado mes de Octu-
bre, me dice lo que sigue: "S. E. el JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha
sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de
Guerra en orden para ver y fallar la causa instruida a SANTIAGO BARON
TORNIL, se da por ENTERRADO de la pena impuesta.- Lo que traslado a V. U.
para su conocimiento y efectos."- Lo que traslado a V. S. por encontrar
se la causa en su poder; para cumplimiento de la pena impuesta.



acuerdos recibidos y dadas cuenta de la ejecución. - - - - - los cuartos a
B.S. muchos años. - Zaragoza 2 de Noviembre de 1939. - AL AUB(10M.0
Illegible. - Publicado: - - - - -

al FOLIO 52, obra certificado del acta de defunción de SANTIAGO MARON
"TERRIL, expedida por el Juzgado Municipal de Sarriena, con fecha 19
de Noviembre de 1939, en el que se da cuenta del fallecimiento del citado
en dicha plaza, a consecuencia de heridas de arma de fuego, en el ci-
tado día. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su registro, al TRIBUNAL REGIONAL
RESPONSA UNIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visto por SS. en
Huesca a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Carmino Clavero Alguersol



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro *dos de enero*
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

duple

E/

[Handwritten signature of Francisco Marco Montón]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de *Aliego*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
de fecha 14 de Mayo de 1938

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por tanto se acuerda que el Sr. D. [Nombre] sea nombrado [Cargo] en el [Lugar] con sueldo de [Cantidad] y que se le pague el [Importe] que le corresponde por los servicios que ha prestado en el [Lugar] desde el [Fecha] hasta el [Fecha] inclusive, todo lo que se declara en el presente para que sirva de fundamento a lo que se acordó en el Consejo de Gobierno de esta fecha.

Señor. W. A. B. C. O.
SEDE
PROVIDENCIA

Comandante y Capataz
Barbastro

Comandante y Capataz

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra *Santiago Barro Buil Boruil* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además. informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *2* de *enero* de 194 *5*

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de

Abiego

PROVIDENCIA .-

Juez Sr. Arnal.-

ABIEGO, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida la presente carta-orden dimanante del Sr. Juez de 1ª Instancia del partido de Barbastro; se acepta, debiendo e

cumplirse seguidamente cuanto en la misma se ordena y requiera, y verificado, remitir a su procedencia las actuaciones que se evacuen.-

Lo acordó y firma el señor Juez Municipal DON MARIANO ARNAL CONTE, de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

P.S.M.

EL SECRETARIO,

Mariano Arnal

[Signature]



DILIGENCIA .-

ABIEGO, 5 de enero de 1.945.- Por la presente se hace constar, en cumplimiento de la providencia que antecede, que en esta misma fecha se reclaman mediante oficio Del Jefe Local de F.E.T. y de las JONS. de esta localidad, Sr. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, los informes economico-sociales del encartado SANTIAGO BARON TORNIL, a que se refieren estas diligencias, de que certifico.-

EL SECRETARIO,

[Signature]

PROVIDENCIA .- ABIEGO, a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Por recibidas y unidas a las presentes diligencias las informaciones emitidas por las autoridades locales, por las que se acredita que el expedientado SANTIAGO BARON TORNIL, carece de bienes de toda clase, procede recibir declaracion a dos testigos que acrediten en debida forma su insolvencia, y tal fin se nombran a los vecinos de esta localidad DON JUAN JOSE PUZO CABRERO Y DON JUSTINO CABRERO NAYA, mayores de edad, y de solvencia moral adecuada.-

Lo acordó y firma el señor Juez Municipal DON MARIANO ARNAL CONTE de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

Mariano Arnal

P. S. M.
EL SECRETARIO,

[Signature]



DECLARACION JURADA PARA ACREDITAR LA INSOLVENCIA.-

TESTIGOS :

DON JUAN JOSE PUZO CABRERO.-
DON JUSTINO CABRERO NAYA.-

EN ABIEGO, provincia de Huesca, siendo las doce horas del dia doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco; ante el Sr. Juez Municipal DON MARIANO ARNAL CONTE, asistido del infrascrito Secretario, comparecieron los que previo juramento

que prestaron en forma legal y en nombre de Dios, dijeron llamarse JUAN JOSE PUZO CABRERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador y vecino de esta localidad, y JUSTINO CABRERO NAYA, de 31 años, casado, labrador y de esta misma vecindad, respectivamente.-

Inmediatamente fueron advertidos de la obligacion que tienen de ser veraces y de las penas conque se castiga el falso testimonio, ofreciendo decir verdad en todo cuanto sepan y les sea preguntado.-

Interrogados convenientemente a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informados manifestaron:

- 1º.- Que no les comprenden las generales de la Ley en relacion con el expedientado de estas diligencias SANTIAGO BARON TORNIL, vecino que fué de esta localidad.-
- 2º.- Que les consta de manera cierta, que el indicado Baron Tornil, carece en esta localidad de bienes mueblase inmuebles de toda clase, como así mismo no cuenta con medios de vida propios.-
- 3º.- Que por tanto, le consideran xinsolvente a todos los efectos legales, por carecer en absoluto de bienes de toda clase.-
- 4º.- Que nada mas tienen que decir.-

Que lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirman y ratifican, habiendoles sido leída esta su declaracion, que la encuentran conforme y

----- firman con el señor Juez Municipal, de que certifico.--

EL JUEZ MUNICIPAL,

Mariano Anad

TESTIGO

Justino Cabrer



TESTIGO,

Juan J. Puse

EL SECRETARIO,

[Signature]

D I L I G E N C I A . -

ABIEGO, á 12 de enero de 1.945.-

Por la presente se acredita, que en esta fecha, se une a las presentes diligencias, certificado de la Alcaldía de esta localidad, informe del Sr. Alcalde, informe del Jefe Local de FET. y de las JONS. y Sr. Cyra Párroco, por los cuales se acredita la carencia de bienes é insolvencia del expedientado SANTIAGO BARON TORNIL, de que certifico.-

EL SECRETARIO,

[Signature]

O T R A . -

ABIEGO, á 19 de enero de 1.945.- Para hacer constar, que en

este dia se ha recibido por correo el informe del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de ADAHUESCA, que se une a las presentes diligencias, de que certifico.-

EL SECRETARIO,

[Signature]

O T R A . -

En la misma fecha que la anterior, para acreditar, que en esta fecha queda unidad comunicacion del Jefe Local de FET. y de las JONS. de esta localidad, en la que se hace constar, que el inculpado referido, no está ni ha estado afiliado a la Organizacion de Falange.- De todo lo cual certifico.-

EL SECRETARIO,

[Signature]



Ayuntamiento Nacional

DE

ABIEGO

(HUESCA)

13

DON RAFAEL ARNAL BROTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
Núm. _____
ABIEGO, PROVINCIA DE HUESCA.-

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos de este termino Municipal, repartos de contribucion y demas documentos cobratorios de esta Secretaría de mi cargo, aparece; que el expedientado SANTIAGO BARON TORNIL, no figura como contribuyente en ninguno de los expresados documentos, careciendo en absoluto de fincas rústicas, urbanas y riqueza ganadera en este termino Municipal, por lo que se le considera INSOLVENTE a todos los efectos.-

Y para que conste, apeticion del Juzgado Municipal, de esta localidad, extiendo el presente visado por el sr. Alcalde, ejerciente, en ABIEGO, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Vº Bº
EL ALCALDE,



Doni Larrosa



Administración Nacional

ARIECO

NUMERO

FECHA

ASUNTO



Ayuntamiento Nacional

DE

ABIEGO

(HUESCA)

Núm.

En contestacion a su respetable escrito de fecha 5 de los corrientes, me complace informar a V., que de las averiguaciones practica-
das y de los antecedentes oficiales consul-
tados al efecto, resulta; QUE SANTIAGO BARON
TORNIL, vecino que fué de esta localidad, ca-
rece de bienes de toda clase, conceptuándo-
le INSOLVENTE, a todos los efectos legales.-

Lo comunico a V. para su conocimiento en
cumplimiento de lo ordenado.-

Dios guarde a V. muchos años.-

ABIEGO, 9 de enero de 1.945.-

EL ALCALDE,



Jose Lora

SR JUEZ MUNICIPAL DE

ABIEGO.-

=====

JEFATURA LOCAL DE FET. Y DE LAS JONS.

A B I E G O .-

=====

De conformidad con lo interesado en su atto. escrito de fecha 5 de los corrientes; me complazco en comunicar a V., de que de las oportunas averiguaciones practicadas, resulta que al encartado SANTIAGO BARON TORNIL, vecino que fué de esta localidad, carece en absoluto de bienes de toda clase, no tiene a su cargo familiar alguno y carece de medios de vida propios; por lo que se le considera INSOLVENTE a todos los efectos.-

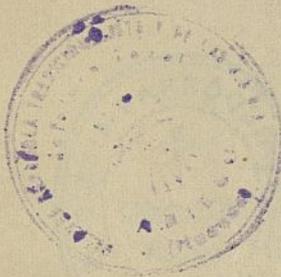
Lo comunico a V.p para conocimiento y efectos.-

Dios guarde a V. muchos años.-

ABIEGO, 10 de enero de 1.945.-

EL JEFE LOCAL,

Jose Lora



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

A B I E G O .-

=====

SECRETARIA LOCAL DE FET. Y DE LAS JONS.

A B I E R T O .

En cumplimiento de las obligaciones que me imponen las leyes de 1931 y 1932, he de poner a vuestra disposición el expediente que se sigue en el presente asunto, en el que se ha de resolver sobre la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de un inmueble sito en el término municipal de ...

Los gastos a V. señala el Sr. ... de la cantidad de ...

EL JEFE LOCAL,

Jose L. ...



A B I E R T O .

SECRETARIA LOCAL DE FET. Y DE LAS JONS.

De conformidad con lo interesado en su
 atto. escrito de fecha 5 de los corrientes;
 me complazco en comunicar a V., de que de las
 oportunas averiguaciones practicadas, resul-
 ta que al encartado SANTIAGO BARON TORNIL,
 vecino que fué de esta localidad, carece
 en absoluto de bienes de toda clase, no tie-
 ne a su cargo familiar alguno y carece de
 medios de vida propios; por lo que se le con-
 sidera INSOLVENTE a todos los efectos.-

Lo comunico a V.p para conocimiento y efec-
 tos.-

Dios guarde a V. muchos años.-
 ABIEGO, 10 de enero de 1.945.-

EL CURA PARROCO,



Santiago Rouco

SR JUEZ MUNICIPAL DE

ABIEGO.-

La conformidad con lo interesado en su
esta. escrita de fecha 5 de los corrientes;
no complian en comenzar a V. de las de la
oportuna averiguaciones practicadas, result
ta que el anegado BARTOLOMEO BARRON TORRES,
vecino que fue de esta localidad, exerce
en absoluto de bienes de toda clase, no tie-
ne a su cargo familiar alguno y carece de
medios de vida propios; por lo que se le con-
sidera indigente a todos los efectos. --
Lo comunico a V. para conocimiento y efec-
tos. --

Dios guarde a V. muchos años. --
ARAGON, 10 de enero de 1945. --
EL CARRA BARROCO,

Bartolomé Torres


A B I E C . .

DE JUBA MUNICIPAL DE



n.º 151

En cumplimiento a su escrito de fecha 8 de los corrientes, tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V. que el vecino de esta localidad, Santiago Barón Fornel, carece en el solo de todas clases de bienes en la localidad de su residencia, no tiene a su cargo familiar alguno y carece de medios de vida propios.

Lo que tengo el honor de participar a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años
 Alhambra, 14 Enero 1935
 M. Guay 2. Com. Cret. del Post

Juan Vicente Román

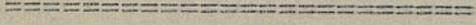
Sr. Juez Municipal de

Albigeo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

JEFATURA LOCAL DE FET. Y DE LAS JONS.-

A B I E G O .-



De conformidad con lo interesado, han sido consultados en forma los antecedentes de esta Jefatura, de los cuales resulta, que -----

SANTIAGO BARON TORNIL.-----

no ha estado ni esta afiliado, ni ha pertenecido a la Organizacion Local de FET. y de las JONS.-

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos procedentes.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.-

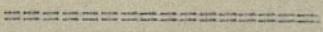
ABIEGO, 19 de enero de 1.945.-
EL JEFE LOCAL ACCTAL.,



Jose Laricera

SR JUEZ MUNICIPAL DE

A B I E G O .-

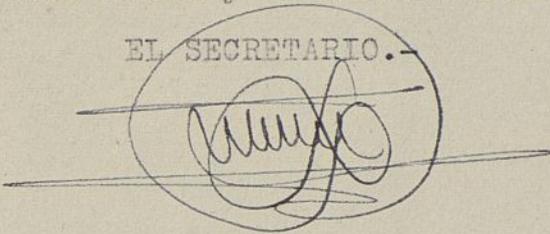


D I L I G E N C I A . -
=====

ABIEGO, á 2o de enero de mil novecientos cua-
renta y cinco.-

Por la presente se hace constar, que segun re-
sulta de los libros del Registro Civil de ABIEGO, Seccion de Naci-
mientos, el inculpado SANTIAGO BARON TORNIL, nacio en esta localidad
el dia veintisiete de Noviembre de mil novecientos quince, siendo hi-
jo legitimo de Jose Baron y de Antonia Tornil; de todo lo cual cer-
tifico.-

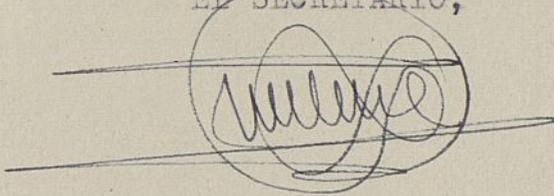
EL SECRETARIO.-



O T R A D E R E M I S I O N . -
=====

En el propio dia, por el primero correo,
se remiten a su procedencia las dili-
gencias evacuadas, segun esta acordado; de que certifico.-

EL SECRETARIO,



A U T O

En Barbastro veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Barón Tornil vecino de Abiego apareciendo del mismo que elemento agitador y promotor de huelgas antes del Movimiento, al estallar éste, hizo guardias armado y fué del primer Comité bajo cuyo mando se asesinó a un Sacerdote, interviniendo personalmente en el asesinato del Sr. Viñuales, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Santiago Barón Tornil

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Doy fé; que seguidamente se remitió copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le sirva de notificación.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Baron Tornil vecino de Abiego apareciendo del mismo que elemento agitador y promotor de huelgas antes del Movimiento, al estallar éste, hizo guardias armado y fué del primer Comité bajo cuyo mando se asesinó a un Sacerdote, interviniendo personalmente en el asesinato del Sr. Viñuales, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Santiago Baron Tornil

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Baron Tornil vecino de Abiego apareciendo del mismo que elemento agitador y promotor de huelgas antes del Movimiento, al estallar éste, hizo guardias armado y fué del primer Comité bajo cuyo mando se asesinó a un sacerdote, interviniendo personalmente en el asesinato del Sr. Viñuales, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Santiago Baron Tornil

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de de la Audiencia
ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro veintidos de enero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Santiago Baron Tornil vecino de Abiego** apareciendo del mismo **que elemento agitador y promotor de huelgas antes del Movimiento, al estallar éste, hizo guardias armado y fué del primer Comité bajo cuyo mando se asesinó a un sacerdote, interviniendo personalmente en el asesinato del Sr. Vidualles, siendo condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la pena de muerte y ejecutado.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Santiago Baron Tornil**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón** Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de
de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 22 de 1 actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 487 del Juzgado y 2.853 de la Audiencia, seguido contra Santiago Varon Tornil

vecino de Abiego y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca 24 de Enero de 1945



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE BARBASTRO.-

F. 6.379.700

